



Recibido en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
Exp. N° 30286 SENADO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Facúltase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, en forma excepcional para el año 2015, a afectar hasta el veinticinco por ciento (25%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados creado por la Ley 12385, para ser aplicado a gastos corrientes.

**ARTÍCULO 2.-** Los Municipios que hagan uso de la facultad prevista en el párrafo anterior deberán efectuar las rendiciones respectivas según las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** Para hacer uso de los fondos conforme lo dispuesto en la presente norma legal se requerirá la rendición de cuentas de los montos correspondientes al Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados -Ley 12385- de años anteriores, y será de aplicación la reglamentación aprobada por Decreto N° 1123 del 25 de abril de 2008.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 30 de julio de 2015.**

  
Dr. RICARDO H. PAUCHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES